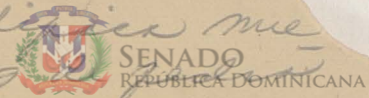


9-9-74

Ley mediante la cual se modifica me-
namente el art. 6 de la Ley # 199
9 de mayo de 1966, modificada en fecha 27
de junio de 1966, por la Ley 270 y posteriormente
por la Ley # 51 de fecha 9 de nov. / 1966
(Estatuto de Turismo)



aprobado
en la sesión
del 28/8/74
aprobado
en la sesión
del 29/8/74



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 AGO. 1974

Núm. 24050

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se modifica nuevamente el Artículo 6 de la Ley No.199, de fecha 9 de mayo de 1966, modificado en fecha 27 de junio de 1966, por la Ley No.270 y posteriormente por la Ley No.51 de fecha 9 de noviembre de 1966.

El anexo proyecto de ley aumenta el valor de venta de las tarjetas de turismo a la suma de RD\$2.00 y faculta a las oficinas de Promoción e Información Turística de la República Dominicana a vender las indicadas tarjetas.

..../

Archivado



Joaquín Balaguer

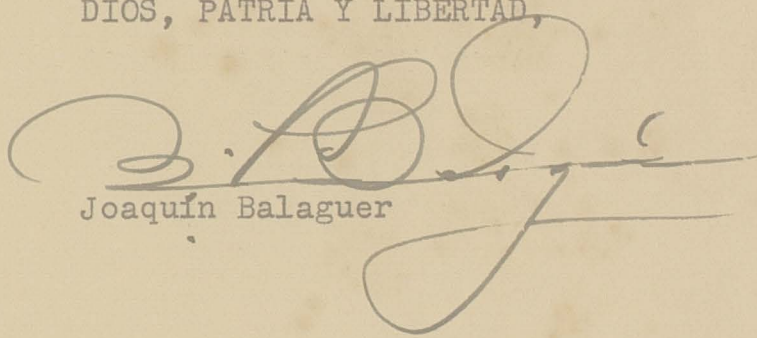
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

El aumento del precio de las indicadas tarjetas permitirá a la Dirección Nacional de Turismo disponer de los fondos necesarios para incrementar la promoción turística en una nueva campaña que estará dirigida a presentar la imagen de la República a través de sus recursos naturales e históricos.

Es por las razones expuestas que espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la promoción estatal del Turismo amerita una inversión cuantiosa para lograr un adecuado desarrollo;

CONSIDERANDO que es indispensable dotar a la Dirección Nacional de Turismo de los fondos necesarios para realizar una científica promoción turística y lograr un aumento de visitantes extranjeros;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Art.6 de la Ley No.199 de fecha 9 de mayo del año 1966, modificado a su vez por la Ley No.270 de fecha 27 de junio del año 1966, también modificado por la Ley No.51, promulgada el 9 de noviembre del año 1966, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 6.- La tarjeta de turismo deberá adquirirse en los Consulados Dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas en el país y por las empresas o agencias de viajes e instituciones turísticas reconocidas en la República, al precio de RD\$2.00 oro cada una, para ponerlas a la disposición de sus relacionados".

PARRAFO I.- Los Consulados Dominicanos podrán hacer arreglos con las oficinas de Promoción e Información Turística de la República Dominicana en el extranjero, a fin de que éstas puedan vender las tarjetas de turismo, de acuerdo con la Ley No.199 y sus modificaciones.

PARRAFO II.- Este acuerdo se realizará de conformidad con las normas que elaboren al efecto las Secretarías de Estado de Finanzas y Relaciones Exteriores, respectivamente.

DADA, etc...

Núm. 00083

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de agosto de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.24050, de fecha 28 de agosto del año en curso y del anexo proyecto de ley, por medio del cual se modifica nuevamente el Artículo 6 de la Ley No.199, de fecha 9 de mayo de 1966, modificado en fecha 27 de junio de 1966, por la Ley No.270 y posteriormente por la Ley No.51 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.-

Núm. 00082

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de agosto de 1974.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica nuevamente el Artículo 6 de la Ley No.199, de fecha 9 de mayo de 1966, modificado en fecha 27 de junio de 1966, por la Ley No.270 y posteriormente por la Ley No.51 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Este proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la promoción estatal del Turismo amerita una inversión cuantiosa para lograr un adecuado desarrollo;

CONSIDERANDO que es indispensable dotar a la Dirección Nacional de Turismo de los fondos necesarios para realizar una científica promoción turística y lograr un aumento de visitantes extranjeros;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Art. 6 de la Ley No.199 de fecha 9 de mayo del año 1966, modificado a su vez por la Ley No.270 de fecha 27 de junio del año 1966, también modificado por la Ley No.51, promulgada el 9 de noviembre del año 1966, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 6.- La tarjeta de turismo deberá adquirirse en los Consulados Dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas en el país y por las empresas o agencias de viajes e instituciones turísticas reconocidas en la República, al precio de RD\$2.00 oro cada una, para ponerlas a la disposición de sus relacionados".

PARRAFO I.- Los Consulados Dominicanos podrán hacer arreglos con las oficinas de Promoción e Información Turística de la República Dominicana en el extranjero, a fin de que éstas puedan vender las tarjetas de turismo, de acuerdo con la Ley No.199 y sus modificaciones.

PARRAFO II.- Este acuerdo se realizará de conformidad con las normas que elaboren al efecto las Secretarías de Estado de Finanzas y Relaciones Exteriores, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil

COMITÉ NACIONAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

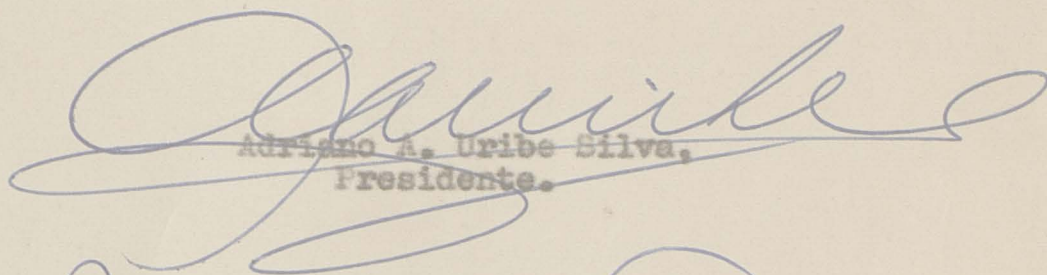
2a LEGISLATURA ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 4
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en triplicadas a rucón de dos
espacios laterales.
Santo Domingo, 19 de agosto de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



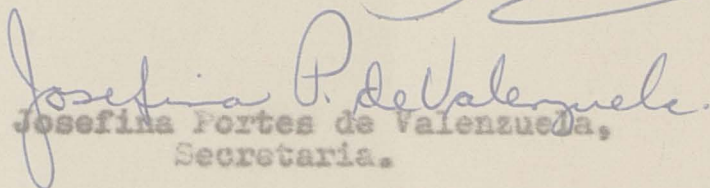
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Art.6
de la Ley No.199 de fecha 9 de mayo del año 1966,
ASUNTO modificado a su vez por la Ley No.270 de fecha 27 PAG. 2
de junio del año 1966, también mod. por la Ley No.51,
promulgada el 9 de noviembre del año 1966.

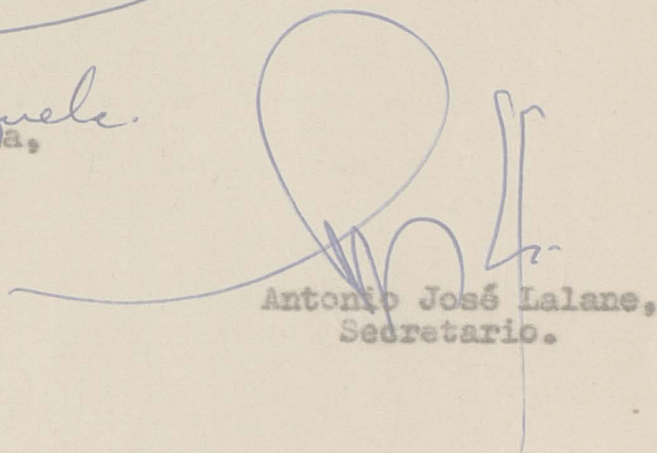
novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la
Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

1407

de LEGISLATURA *ord.* DE 19 *74*
REGISTRADA AL No. *4*
en el folio *1* del libro letra *1*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos yudados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en minúsculas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *19 de Agosto 1974*
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de septiembre de 1974.

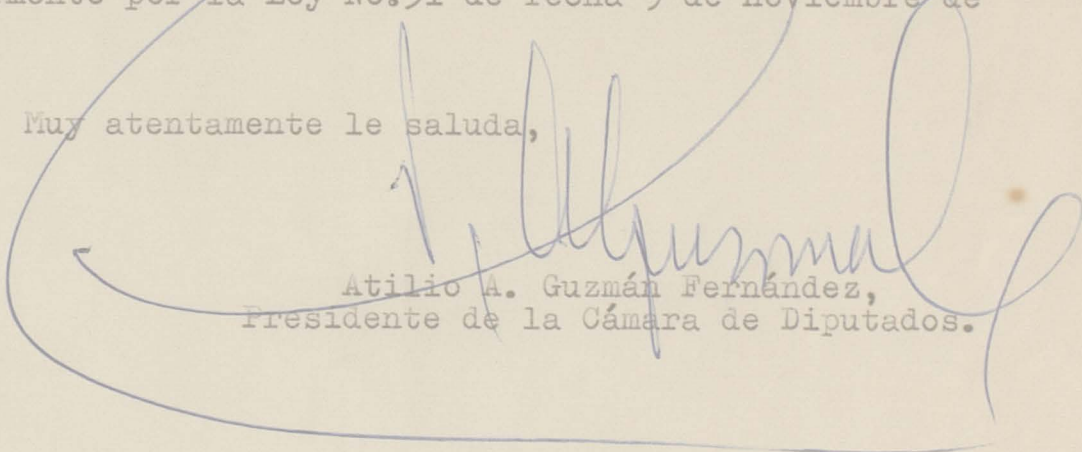
000536

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.082, de fecha 29 de agosto de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica nuevamente el Artículo 6 de la Ley No.199, de fecha 9 de mayo de 1966, modificado en fecha 27 de junio de 1966, por la Ley No.270 y posteriormente por la Ley No.51 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

atp.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de septiembre de 1974.

000536

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:


Aviso a usted recibo de su oficio No. 232, de fecha 29 de agosto de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica nuevamente el Artículo 6 de la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, modificado en fecha 27 de junio de 1966, por la Ley No. 270 y posteriormente por la Ley No. 51 de fecha 9 de noviembre de 1966.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



atp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

25318

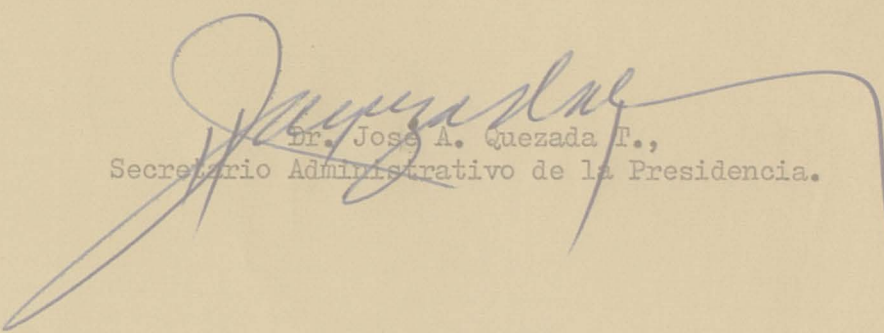
11 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Art. 6 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, modificado a su vez por la No. 270, del 27 de junio del citado año y por la No. 51 del 9 de noviembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso y registrada con el No. 8.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

25318

11 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúplase informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Art. 6 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, modificada a su vez por la No. 270, del 27 de junio del citado año y por la No. 51 del 9 de noviembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso y registrada con el No. 8.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/ea.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

N.º:

25318

11 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúplense informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Art. 6 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, modificada a su vez por la No. 270, del 27 de junio del citado año y por la No. 51 del 9 de noviembre de 1966, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso y registrada con el No. 8.-

Atentamente,

Dr. José A. Quenada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
jed/eq.